



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620180008800
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ana Vicente de los Reyes Escorcia
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección- UGPP
Juez	LILIA YANETH ÁVAREZ QUIROZ

Revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación del presente proceso, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante proveído de 19 de noviembre de 2018, se resolvió reponer el auto de fecha 10 de septiembre de 2018, el cual libró el mandamiento de pago por las sumas pedidas en la demanda, en virtud del recurso de reposición presentado por la entidad demandada contra el mismo.

La decisión de no reponer proferida por este Despacho, tuvo como fundamento la acreditación de la excepción previa de *pleito pendiente* alegada por el apoderado de la parte demandada quien allegó documentos e información que dieron fe de la existencia de un proceso de similar característica con base en el mismo título ejecutivo que se pretendía ejecutar en el presente proceso.

Así mismo en la mencionada decisión se revocó el mandamiento de pago librado en auto de 10 de septiembre de 2018 y se condenó en costas a la parte actora. Seguidamente, con auto de 12 de diciembre de 2018 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria por valor de \$4.687.452.

No obstante lo anterior, se advierte que en el auto de 12 de diciembre de 2018 que aprobó la liquidación de costas el Despacho incurrió en un yerro involuntario de digitación en la parte considerativa al manifestar que *mediante auto que ordenó seguir adelante la ejecución se condenó en costas a la entidad demandada*, toda vez que el auto de 19 de noviembre de 2018 se resolvió condenar en costa a la ejecutante, por encontrarse probada la excepción previa de pleito pendiente.

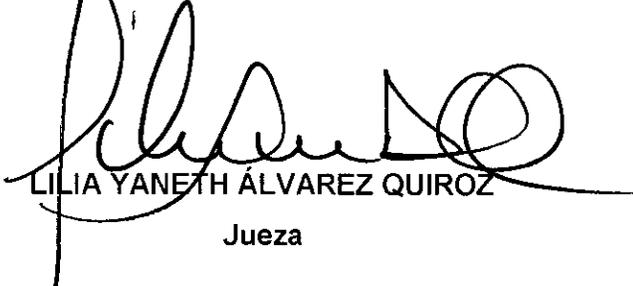
Así las cosas el Despacho se permite corregir el auto de fecha 12 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP y una vez ejecutoriada la presente decisión se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

DISPONE:

- 1.- **CORRÍJASE** el auto de fecha 12 de diciembre de 2018, en su parte considerativa así: Mediante el auto de 19 de noviembre de 2018 se resolvió condenar en costa a la ejecutante, por encontrarse probada la excepción previa de pleito pendiente.
- 2- Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

Ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 41 DE HOY 21 de AGOSTO A LAS 08:00 A.M  GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
